



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3104/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0006304, Ent. N° 4654/2021)

VISTO: los estados financieros formulados por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP), correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 14 de setiembre de 2020 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 177 del TOCAF;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2019, el correspondiente Estado de Resultados y Estado de Resultado Integral, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo por el ejercicio anual finalizado el 31/12/2019, sus respectivas Notas explicativas;

3) que no se presentó el Estado de Ejecución Presupuestal;

4) que los estados financieros fueron presentados a la AIN el 11/09/2020, fuera del plazo legal;

5) que los estados financieros correspondientes al ejercicio 2018 visados por el Tribunal de Cuentas no fueron publicados en la página web de la AIN;

6) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la



TRIBUNAL DE CUENTAS

comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que no se cumplió con los plazos establecidos en el artículo 159 literal b) y en el segundo párrafo del artículo 177 del TOCAF Resultando 1 y 4);

3) que no se dio cumplimiento al artículo 159 literal c) del TOCAF (Resultando 3);

4) que no se dio cumplimiento con el artículo 190 de la Ley 19.438 (Resultando 5);

5) que conforme a lo expresado en el Resultando 6), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 emitidos por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP);
- 2) Téngase presente lo actuado por INEFOP según lo expuesto en los considerandos 2), 3) y 4);
- 3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al art. 190 de la ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 4) Comunicar la presente Resolución al Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, a la Auditoría Interna de la Nación y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ag

Cra. Lid. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General